

Nº 10

Guarnición del Puerto de Paita

Estado que manifiesta la fuerza que tiene dicha Guarnición, con distinción de Cuerpos que la componen

Cuerpos	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	Sargentos 1.os	Sargentos 2.os	Tambores	Cabos 1.os	Cabos 2.os	Soldados	Total de tropa	Totales de cada Cuerpo
Real Cuerpo de Artillería .				1					15	16	
Compañía Veterana de Maynas		1			1	1	4	1	29	36	
Infantería de las Milicias de Piura				1					27	28	83
Dragones de id. para llevar pliegos y vigla									3	3	
Totales de clases		1		2	1	1	4	1	74	83	
Paita, 1.o de Agosto de 1818						José M. Casariego.					

Estando vacante la judicatura del Cuartel 3º de esta capital, y no siendo conveniente que se reasuma en otro de los señores restantes, porque ensanchadas considerablemente las atenciones en las críticas circunstancias del día, exigen para su mejor desempeño que se distribuyan prudentemente; he determinado nombrar a V. S. para el mando y administración del citado Cuartel, esperando de su actividad y celo que llenará la confianza de este delicado instituto, y expedirá con acierto y utilidad las instrucciones que para la común seguridad le comunique este Gobierno Superior.

Dios guarde a V. S. muchos años.— Lima, 25 de Agosto de 1818.— Señor Don Gaspar Antonio de Osma.— Es copia.— *Acebal.*

35

Luego que evacúe V. S. el despacho diario de su respectiva Sala, se apersonará hoy en mi Palacio para recibir de mi mano las instrucciones que en las presentes circunstancias he creído oportuno comunicarle para la policía y seguridad públicas de esta capital, en el Cuartel que está a sus órdenes.

Lima, 10 de Septiembre de 1818.— *Joaquín de la Pezuela.*

Es copia.— *Acebal.*

36

Cada uno de estos señores Jueces es el encargado principal, inmediato al Gobierno, para celar la ejecución de todas las provincias dirigidas a la quietud pública, defensa y seguridad de todos los vecinos de esta ciudad ilustre en sus propiedades y personas.

El bando general 31 de Enero de este año, recuerda las medidas que se promulgaron en diversos tiempos con este fin primero de todo buen gobierno. La instrucción de 85 para el establecimiento de Alcaldes de los barrios, hecha la división de los Cuarteles; el nuevo Reglamento que le fué agregado en 30 de Diciembre del siguiente; el auto general de Policía publicado el 18 de Noviembre de 1807 por el Exmo. señor Marqués de la Concordia, explicando las obligaciones de los serenos celadores; el de 3 de Noviembre de 1813 para perseguir en la ciudad los malhechores, vagos y sospechosos; y el de 30 de Julio de 1814, dirigido a la organización de rondas permanentes, enseñan el detalle de las que ahora se recomiendan más expresamente a su discreción y vigilancia.

Deberán obligar a los Alcaldes de los barrios a que les presenten en un término breve las listas o matriculas, a que son obligados por el artículo 7º de su instrucción particular y el 45 del último bando general, en que se comprendan todos los habitantes en sus demarcaciones respectivas, con la debida distinción de nacionales y extranjeros, nombres, estados, profesiones u oficios, casas en que habitaren, lugares de su procedencia y motivos de residir en esta capital si fuesen forasteros, tomando de los mayordomos de los Hospitales y Prelados de casas religiosas las comprensivas de los individuos existentes en ellas; incluyendo también los nom-